



Asamblea General

Distr. general
25 de enero de 2021
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

46º período de sesiones

22 de febrero a 19 de marzo de 2021

Temas 2 y 3 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Participación en la actividad física y el deporte en el marco del artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

El presente informe, presentado en cumplimiento de la resolución 43/23 del Consejo de Derechos Humanos, contiene una descripción general de la obligación, en virtud del artículo 30, párrafo 5, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de permitir que las personas con discapacidad participen en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las actividades deportivas generales y las específicas para las personas con discapacidad, en lugares de deporte, esparcimiento y turismo, y en la educación. Contiene orientaciones sobre un enfoque de derechos humanos para el desarrollo de actividades físicas y deportes inclusivos y específicos para las personas con discapacidad, y recomendaciones para ayudar a los Estados a cumplir las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

* Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.



Índice

	<i>Página</i>
I. Mandato y alcance.....	3
II. Las personas con discapacidad y la actividad física y el deporte	3
III. La actividad física y el deporte en el derecho internacional de los derechos humanos	4
IV. El derecho a participar en la actividad física y el deporte en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	5
A. Consideraciones específicas durante la negociación de la Convención	5
B. El artículo 30, párrafo 5, de la Convención	6
V. Medidas transversales de aplicación	9
A. Gobernanza.....	9
B. Legislación y regulación del sector privado	11
C. Participación	12
D. Toma de conciencia	12
E. Incorporación de la perspectiva de género.....	12
F. Protección contra la violencia.....	13
G. Tecnología de apoyo.....	13
H. Reunión de datos e investigación.....	14
VI. Medidas sectoriales de aplicación	14
A. Actividades recreativas y esparcimiento.....	14
B. Actividad física en el sector educativo	15
C. El sector deportivo y las personas con discapacidad	15
VII. Conclusiones y recomendaciones.....	18

I. Mandato y alcance

1. En su resolución 43/23, el Consejo de Derechos Humanos solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) que elaborase un estudio sobre los derechos de las personas con discapacidad a su participación en actividades deportivas, recogida en el artículo 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, incluidas las organizaciones de la sociedad civil, y que pusiese ese estudio a disposición del Consejo antes de su 46º período de sesiones. El Consejo también solicitó que las contribuciones de los interesados y el presente informe se publicasen en un formato accesible. En cumplimiento de la solicitud del Consejo, el ACNUDH solicitó contribuciones y recibió 23 respuestas de Estados, 3 de entidades de las Naciones Unidas y 10 de organizaciones de la sociedad civil. Pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH¹.

2. El Consejo, en su resolución 43/23, pidió al ACNUDH que centrara el presente informe sobre los derechos de las personas con discapacidad en relación con la participación en actividades deportivas, en el marco del artículo 30 de la Convención. Sin embargo, la Convención enmarca los deportes en las “actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas” en su artículo 30, párrafo 5. Durante la negociación de la Convención, los Estados Miembros se plantearon incluir la actividad física en este artículo². La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reunió aspectos relacionados con la actividad física y la educación física. El Plan de Acción de Kazán, aprobado posteriormente por la UNESCO, especificó que el término “deporte” se utilizaba como término genérico, que incluía el deporte para todos, el juego físico, el ocio, el baile y los deportes y juegos organizados, improvisados, competitivos, tradicionales y autóctonos en sus diferentes manifestaciones. Por lo tanto, para conciliar la Convención y las novedades posteriores en ese ámbito a nivel internacional, el presente informe incluye las actividades recreativas y de esparcimiento junto con las actividades deportivas según su definición más estricta.

II. Las personas con discapacidad y la actividad física y el deporte

3. Las personas con discapacidades se enfrentan a varias barreras para practicar actividades físicas y deportivas, por ejemplo entornos físicos inaccesibles, falta de equipamiento o equipamiento inadecuado, costes adicionales, preocupaciones por la seguridad, falta de apoyo, falta de conocimientos específicos sobre la discapacidad por parte de los entrenadores, falta de información accesible y barreras debidas a la actitud, como la sobreprotección y los prejuicios³. A menudo, las pocas oportunidades que las personas con discapacidad pueden tener para practicar deportes se limitan a entornos segregados, como los centros de rehabilitación.

4. Según los datos disponibles, las personas con discapacidad realizan menos actividad física que las demás. Un estudio indicó que la inactividad física tenía más prevalencia entre los adultos con deficiencias (47,1 %) que entre los demás adultos (26,1 %)⁴. Del mismo modo, otro estudio informó de que los adultos con discapacidad dedicaban a la actividad

¹ www.ohchr.org/EN/Issues/Disability/Pages/StudiesReportsPapers.aspx.

² La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la actividad física como cualquier movimiento corporal producido por los músculos esqueléticos que exija gasto de energía. Dentro de dicha actividad se incluye la realizada durante el trabajo, el juego, las tareas domésticas, los viajes y las actividades recreativas.

³ Brett Smith y Andrew C. Sparkes, “Disability, sport and physical activity”, en *Routledge Handbook of Disability Studies*, segunda edición, Nick Watson y Simo Vehmas, eds. (London, Routledge, 2019), págs. 391 a 403, en especial pág. 396.

⁴ Dianna D. Carroll *et al.*, “Vital signs: disability and physical activity – United States, 2009–2012”, *Morbidity and Mortality Weekly Report*, vol. 63, núm. 18 (9 de mayo de 2014), págs. 407 a 413.

física menos de la mitad del tiempo que los demás⁵. Además, las personas con discapacidad informaron de un menor cumplimiento de las Recomendaciones Mundiales sobre Actividad Física para la Salud de la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁶, en unos niveles que oscilaban entre un 12 % y un 50 % por debajo de los recomendados⁷.

5. Las personas con discapacidad no disfrutaban de los beneficios de la actividad física. Los datos indican que la actividad física de las personas con discapacidad puede reducir el riesgo de padecer enfermedades crónicas y comorbilidades, y mejorar los síntomas relacionados con la enfermedad, como la hipertensión, la falta de fuerza física, la baja calidad de vida y un estado funcional deficiente⁸. Las investigaciones también indican que hay una mayor prevalencia de sobrepeso entre los niños con discapacidad⁹. Entre las personas con discapacidad intelectual se dan muertes más tempranas debido a enfermedades respiratorias y circulatorias, lo que denota la necesidad de un estilo de vida más saludable, que incluya la actividad física y el deporte¹⁰.

6. Según las Directrices de la OMS sobre Actividad Física y Hábitos Sedentarios, “la actividad física es beneficiosa por cuanto respecta a los siguientes resultados de salud: mejora de la forma física (funciones cardiorrespiratorias y musculares), la salud cardiometabólica (tensión, dislipidemia, glucosa y resistencia a la insulina), la salud ósea [y] los resultados cognitivos (desempeño académico y función ejecutiva)” y, entre los jóvenes con discapacidad, la actividad física tiene como resultado una mejor función cognitiva y posibles mejoras en la función física en los niños con discapacidad intelectual.

7. Otros beneficios asociados a la práctica de actividades físicas y deportivas son especialmente relevantes para las personas con discapacidad. La mejora de la autoestima y el bienestar social y el establecimiento y mejora de los vínculos desarrollados mediante la actividad física y el deporte contribuyen a combatir la segregación y el aislamiento que suelen enfrentar las personas con discapacidad y a fomentar su interacción social, conciencia de pertenencia e inclusión en la comunidad¹¹.

III. La actividad física y el deporte en el derecho internacional de los derechos humanos

8. El derecho a participar en deportes no se menciona de forma explícita en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aunque se contempla en el marco del derecho a la salud (A/HRC/32/33, párrs. 7 a 10). El artículo 13 c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer reconoce el derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural. El artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a actividades recreativas. El artículo 30, párrafo 5, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad supuso un progreso en esta dirección, al especificar los factores clave relativos al disfrute de ese derecho por parte de las personas con discapacidad.

⁵ Ellen L. de Hollander y Karin I. Proper, “Physical activity levels of adults with various physical disabilities”, *Preventive Medicine Reports*, vol. 10, junio de 2018, págs. 370 a 376.

⁶ Según las Recomendaciones Mundiales, los adultos de 18 a 64 años deberían acumular un mínimo de 150 minutos semanales de actividad física aeróbica moderada, o bien 75 minutos de actividad física aeróbica vigorosa cada semana, o bien una combinación equivalente de actividades moderadas y vigorosas. Sin embargo, las recomendaciones deberían ajustarse en función del tipo de deficiencia.

⁷ Carroll *et al.*, “Vital signs: disability and physical activity”.

⁸ *Ibid.*

⁹ Linda G. Bandini *et al.*, “Prevalence of overweight in children with developmental disorders in the continuous National Health and Nutrition Examination Survey (NHANES) 1999–2002”, *Journal of Pediatrics*, vol. 146, núm. 6 (1 de junio de 2005), págs. 738 a 743.

¹⁰ Lisa O’Leary, Sally-Ann Cooper y Laura Hughes-McCormack, “Early death and causes of death of people with intellectual disabilities: a systematic review”, *Journal of Applied Research in Intellectual Disabilities*, vol. 31, núm. 3 (mayo de 2018), págs. 325 a 342.

¹¹ Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, arts. 2.2 a 2.4.

9. Las organizaciones internacionales han abordado el derecho de las personas con discapacidad a practicar actividades físicas y deportivas. La Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO, revisada en 2015, subraya que la práctica de “la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos” sin discriminación¹², y destaca la necesidad de que se ofrezcan “posibilidades inclusivas, adaptadas y seguras de participar [en esas actividades a] las personas con discapacidad”¹³. A fin de aplicar esta Carta, los Estados miembros aprobaron el Plan de Acción de Kazán. Además, la OMS ha publicado recomendaciones sobre el deporte y la actividad física para las personas con discapacidad¹⁴.

10. Aunque se calcula que las personas con discapacidad representan aproximadamente el 15 % de la población mundial, la discapacidad sigue teniendo escasa visibilidad como cuestión de derechos humanos. Existe un patente desfase entre la comprensión y el reconocimiento de las violaciones de los derechos humanos y su impacto en las personas con discapacidad. La toma de conciencia es fundamental para dar visibilidad con miras a prevenir y erradicar las prácticas que afectan negativamente a esta población y difundir información sobre las políticas y prácticas que contribuyen a hacer efectivos los derechos, la inclusión y la participación.

IV. El derecho a participar en la actividad física y el deporte en el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

A. Consideraciones específicas durante la negociación de la Convención

11. El artículo 30, párrafo 5 a), de la Convención exige a los Estados que alienten y promuevan la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles. Los dos elementos “en la mayor medida posible” y “actividades deportivas generales” se examinaron durante la negociación del tratado y requieren un análisis específico.

12. En las negociaciones, el movimiento de los derechos de las personas con discapacidad se opuso abiertamente al empleo de la expresión “en la mayor medida posible”, ya que puede interpretarse como una forma de limitar la participación de las personas con discapacidad en el deporte sobre la base de su deficiencia, lo que estaría en contradicción con el principio de participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad (artículo 3 c)). Durante las negociaciones se tomó en consideración una terminología similar cuando se trataron los derechos a la educación, a la participación política y a la capacidad jurídica, y en todos los casos se descartó¹⁵. En el presente caso, la objeción planteada por la sociedad civil no prosperó y la expresión quedó sin aclarar. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aún no ha desarrollado una interpretación de esta terminología. No obstante, esta no debe interpretarse como una limitación del derecho a participar en el deporte, ya que ello entraría en contradicción con los principios fundamentales del tratado, sino más bien como un matiz a fin de garantizar que se realicen ajustes y un apoyo adecuado para que las

¹² Artículo 1 y apartado 1.1.

¹³ Artículo 1 y apartado 1.3.

¹⁴ Véanse las Directrices de la OMS sobre Actividad Física y Hábitos Sedentarios.

¹⁵ Tras los debates del Comité Especial Encargado de Preparar una Convención Internacional Amplia e Integral para Proteger y Promover los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad, en sus períodos de sesiones sexto, séptimo y octavo, sobre los proyectos de artículos 12, 24 y 29, se suprimieron de los proyectos finales, antes de la aprobación de la Convención, expresiones como “en la medida de lo posible”, “en la mayor medida posible” y “según corresponda”, por considerarse condicionantes relacionados, bien con la capacidad y los recursos del Estado para aplicar el derecho, bien con la exclusión de determinadas personas con discapacidad de una determinada medida o sistema (por ejemplo, la educación inclusiva) por razón de su deficiencia. Véanse A/60/266, A/AC.265/2006/2 y A/61/611.

personas con discapacidad puedan disfrutar de los beneficios de la actividad física y el deporte en igualdad de condiciones con los demás.

13. En la expresión “actividades deportivas generales”, debe entenderse que “generales” es un calificativo que se aplica a los deportes en los que cualquier persona tiene derecho a participar, incluidas las personas con discapacidad, en lugar de los deportes que son específicos para personas con discapacidad. Al añadir la expresión “específicas para dichas personas” al artículo 30, párrafo 5 b), se reconocen y apoyan las prácticas existentes (como los Juegos Paralímpicos y los Juegos Sordolímpicos), lo que da como resultado un texto equilibrado que ofrece opciones a las personas con discapacidad. Aunque durante las negociaciones de la Convención se propuso suprimir el término “generales”¹⁶, se mantuvo la redacción para garantizar la coherencia con los principios básicos de la Convención de promover la inclusión y la participación de las personas con discapacidad. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aún no ha elaborado orientaciones para abordar algunos de los debates interpretativos que se plantearon durante la negociación del tratado y que existen en la actualidad en relación con los deportes generales y los específicos para personas con discapacidad. El ACNUDH alienta al Comité a prestar la debida atención a este debate.

B. El artículo 30, párrafo 5, de la Convención

Interconexión e interdependencia con otros derechos

14. El artículo 30 de la Convención consagra explícitamente el propósito de garantizar la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la vida social cotidiana. Abarca varios ámbitos de la vida social en el marco de la “vida cultural” y de las “actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas”, de conformidad con los principios de la Convención (artículo 3), en particular los principios de respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas (artículo 3 a)) y de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad (artículo 3 c)).

15. El artículo 30, párrafo 5, está relacionado con otros artículos de la Convención. Se deben celebrar consultas con las personas con discapacidad y colaborar activamente con ellas en la elaboración de legislación y políticas (artículo 4, párrafo 3) relacionadas con la actividad física y el deporte¹⁷, y esa legislación y políticas no pueden discriminarlas y deberían garantizar ajustes razonables y medidas específicas para contrarrestar la discriminación estructural (artículo 5). La igualdad requiere una financiación adecuada en ámbitos que van desde el deporte específico para personas con discapacidad hasta las actividades recreativas y el esparcimiento de la vida cotidiana. La cooperación internacional en virtud del artículo 32 de la Convención puede ser clave para canalizar los recursos en estos ámbitos. Las personas con discapacidad deberían formar parte de la mano de obra de la industria deportiva, turística, recreativa, de bienestar y de ocio (artículo 27).

16. Las mujeres y las niñas con discapacidad se enfrentan a importantes barreras para acceder a la actividad física y el deporte, que les impiden participar en igualdad de condiciones con sus homólogos hombres y otras personas. Por lo tanto, el artículo 6, relativo a las mujeres con discapacidad, es especialmente relevante para garantizar una perspectiva de género y un enfoque interseccional a la hora de aplicar el artículo 30, párrafo 5. Las

¹⁶ En ese momento de las discusiones, dichas propuestas estaban encaminadas a no descartar actos específicos para las personas con discapacidad. Esta cuestión se resolvió finalmente incluyendo “específicas para dichas personas” en el texto del artículo 30, párrafo 5 b). Véase A/60/266, párr. 144; véase también el resumen diario del debate del Comité Especial en su séptimo período de sesiones correspondiente al 27 de enero de 2006 (disponible en www.un.org/esa/socdev/enable/rights/ahc7sum27jan.htm), en el que el Presidente señaló que el artículo 30, párrafo 5 a), se había redactado con el objetivo específico de fomentar la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales, y se contrapesó con el artículo 30, párrafo 5 b), que se refería a las actividades deportivas y recreativas específicas para las personas con discapacidad.

¹⁷ Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 7 (2018).

mujeres y las niñas con discapacidad están especialmente expuestas a la violencia de género y a la violencia por razones de discapacidad, por lo que es necesario aplicar salvaguardias para prevenir la violencia en estos contextos (artículo 16).

17. Los niños con discapacidad deberían tener la oportunidad de expresar sus opiniones (artículo 7) y se los debería incluir en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluida la educación física en entornos educativos inclusivos (artículo 24). Los niños sin escolarizar deberían ser objeto de medidas específicas para promover el deporte y la actividad física, al tiempo que se aborda su situación educativa.

18. La accesibilidad de los espacios abiertos, las instalaciones y la información y la comunicación es esencial para la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en el deporte, las actividades recreativas y el esparcimiento, tanto en calidad de participantes como de espectadores de eventos deportivos (artículo 9). La participación de personas con discapacidad en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas puede mejorar en ellas el sentido de pertenencia e inclusión en la comunidad, la autoestima y la confianza en sí mismo y la autonomía, contribuyendo a los planes de vida independiente (artículo 19).

19. Los derechos a la salud, a la rehabilitación y a la protección social (artículos 25, 26 y 28) funcionan como derechos que se refuerzan mutuamente con la actividad física y el deporte. La actividad física es un medio para mejorar la salud y los resultados de la rehabilitación, y la protección social puede ampliar el compromiso de las personas con discapacidad en la actividad física a través de la participación en la sociedad, entre otros medios al permitirles unirse a la actividad física y el deporte. Las personas con discapacidad deberían poder disfrutar de la actividad física en lugares abiertos al público, no solo en entornos sanitarios y de rehabilitación. Los datos en este ámbito son muy escasos; el artículo 31 de la Convención exige la recopilación y el desglose de los datos pertinentes para la formulación, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas en virtud del artículo 30, párrafo 5, mediante entre otras cosas la investigación y la recopilación de datos impulsada por la comunidad.

Disposiciones del artículo 30, párrafo 5, de la Convención

20. El encabezamiento del artículo 30, párrafo 5, establece el objetivo de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas. Los Estados deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar la igualdad de las personas con discapacidad, protegiéndolas contra la discriminación y desmontando las desigualdades estructurales. Los eventos deportivos generales y los específicos para personas con discapacidad, así como la participación en ellos de las personas con discapacidad, deberían recibir el mismo grado de promoción y apoyo, incluido un apoyo financiero equitativo.

21. El artículo 30, párrafo 5 a), exige a los Estados partes que alienten y promuevan la participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles, lo que refleja la perspectiva inclusiva del tratado. Además de los aspectos comentados en los párrafos 11 a 13 *supra*, este apartado indica que las personas con discapacidad tienen derecho a participar “a todos los niveles”. Ello implica un compromiso a nivel local, regional, nacional e internacional, y en organizaciones intergubernamentales, organizaciones deportivas, entidades no gubernamentales, la comunidad empresarial y los medios de comunicación, como educadores, investigadores, administradores y miembros de juntas directivas, entrenadores, trabajadores, profesionales y voluntarios del deporte, participantes y su personal de apoyo, árbitros, familias y espectadores, entre otros.

22. El artículo 30, párrafo 5 b), exige que los Estados partes aseguren que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades. Este apartado refleja las prácticas nacionales e internacionales desarrolladas con anterioridad a la Convención que han permitido que las personas con discapacidad participen en deportes de competición. Tras referirse a la promoción de la inclusión en los deportes generales (artículo 30, párrafo 5 a)), la Convención reconoce y apoya en este párrafo las prácticas específicas para personas con discapacidad.

23. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 5 b), los Estados partes deben asegurar que las personas con discapacidad puedan ellas mismas organizar y desarrollar actividades deportivas específicas para ellas, además de la labor realizada por las organizaciones deportivas generales. También se exige a los Estados que alienten a que se ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás personas, instrucción, formación y recursos adecuados. El verbo “alentar” se aplica cuando se refiere al sector privado, pero no prevalece sobre la obligación de no discriminar cuando la entidad responsable de proporcionar instrucción, formación y recursos es el propio Estado. También es importante destacar que no se debe obligar o limitar a las personas con discapacidad a participar en actividades deportivas específicas para ellas, ya que esto violaría el principio de inclusión. Las disposiciones del artículo 30, párrafo 5 b), no excluyen las obligaciones de los Estados en virtud del artículo 30, párrafo 5 a).

24. El artículo 30, párrafo 5 c), exige a los Estados partes que adopten medidas para garantizar la accesibilidad de las instalaciones deportivas, recreativas y turísticas¹⁸. La mayoría de las personas realizan actividades físicas durante el tiempo libre, como largos paseos por la ciudad o la naturaleza, visitas a lugares turísticos o participación en eventos deportivos. Todos los lugares públicos deberían ser accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados deberían abordar la inaccesibilidad del transporte, los caminos, los locales y los servicios conexos para evitar la exclusión de las personas con discapacidad.

25. El artículo 30, párrafo 5 e), exige que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios que prestan quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas. Más allá de las obligaciones previstas en el artículo 30, párrafo 5 c), los Estados partes deberían garantizar que las organizaciones públicas y privadas, incluidos los gimnasios, los centros de bienestar y los clubes deportivos, presten servicios inclusivos. Entre estos últimos figuran los servicios de apoyo a fin de, por ejemplo, permitir el acceso a senderos de montaña o a la playa o al baño en el mar o en un lago. Se requiere el desarrollo de capacidades o habilidades específicas entre el personal, en áreas como las tecnologías de apoyo, la lengua de señas y la etiqueta sobre la discapacidad.

26. El artículo 30, párrafo 5 d), exige a los Estados partes que aseguren que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar. La Convención reconoce la importancia del desarrollo temprano, de los hábitos saludables y de la inclusión desde una edad temprana, así como de la intervención y el apoyo tempranos si son necesarios. Para fomentar la participación y la inclusión, los Estados deben promover la inclusión de los niños con discapacidad en los juegos con otros niños, tanto en las escuelas inclusivas como fuera de ellas. Deberían proporcionarse opciones accesibles a los niños con discapacidad para realizar actividades físicas de su propia elección, sin que se los obligue a cumplir horarios excesivamente estructurados y programados, ejercicios de rehabilitación o trabajos domésticos, especialmente en el caso de las niñas con discapacidad¹⁹.

27. El artículo 30, párrafo 5, por tanto, reconoce una serie de prácticas inclusivas para garantizar la participación de las personas con discapacidad en la actividad física y el deporte, desde las actividades generales hasta las específicas para personas con discapacidad, y desde los participantes activos en calidad de deportistas hasta una participación más estructural en calidad de organizadores. También reconoce el papel de estas personas a todos los niveles como árbitros, entrenadores, profesores y empresarios en las industrias del acondicionamiento físico, el bienestar y el turismo, entre otras. Se centra en tres sectores que facilitan la actividad física: las actividades recreativas y de esparcimiento, la educación y los deportes. Estos sectores suelen solaparse y las medidas transversales aplicables a unos sectores lo son también a otros.

¹⁸ Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 2 (2014).

¹⁹ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 17 (2013), párrs. 24, 42 y 50.

V. Medidas transversales de aplicación

28. La actividad física y el deporte se desarrollan en gran medida en entornos de esparcimiento y actividades recreativas, en la educación y en la práctica deportiva, incluso a través de clubes, centros de acondicionamiento físico y bienestar y en la industria y agencias de turismo. Las iniciativas dirigidas por el sector público, financiadas con fondos públicos y privadas abarcan todos esos sectores. Las obligaciones de los Estados partes en virtud de la Convención tienen dos partes: garantizar la aplicación en los entornos y sectores bajo el control directo del Estado, y regular y supervisar la actividad privada. En la siguiente subsección se examinan las cuestiones transversales aplicables a los Estados. No obstante, muchas de estas prácticas pueden aplicarse en el sector privado y se alientan cuando procede.

A. Gobernanza

1. Planificación estratégica

29. Los Estados deberían emprender una planificación estratégica que vincule los resultados de la salud física y mental, la educación y el bienestar psicosocial con sus procesos de desarrollo y aplicación de políticas, a fin de reducir el impacto negativo que la inactividad tiene en las personas con discapacidad. Los mecanismos de rendición de cuentas en el ámbito del deporte y la actividad física pueden ser débiles, estar infrautilizados o carecer de recursos, lo que permite prácticas discrecionales, como en el otorgamiento de donaciones y subvenciones. Uno de los objetivos estratégicos debe ser que se garantice la igualdad de participación y la no discriminación entre los deportistas y otras personas con discapacidad que trabajan en el deporte, la educación y el esparcimiento y actividades recreativas, en comparación con sus compañeros sin deficiencias. En 2006, el Canadá adoptó una política que va acompañada de un marco de rendición de cuentas que está basado en los resultados y vinculado a la asignación presupuestaria, y que permite hacer un seguimiento de la aplicación de la política y del impacto en los deportistas con discapacidad²⁰.

30. Del mismo modo, las organizaciones deportivas deberían adoptar políticas internas sobre la inclusión de la discapacidad para abordar el liderazgo, la planificación estratégica, la diversidad y la inclusión basadas en la no discriminación y la realización de ajustes razonables, la programación y la cultura organizativa, y para garantizar opciones deportivas específicas para personas con discapacidad, entre otras. Las políticas deberían ir acompañadas de marcos de rendición de cuentas que reflejen las metas medibles de las organizaciones, a través de indicadores que permitan seguir los avances y prevean medidas correctoras. Siempre que sea posible, esta planificación estratégica debe contribuir a una mayor amplitud en el desarrollo sostenible y los derechos humanos. Por ejemplo, la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) adoptó la Estrategia de Sustentabilidad de la Copa Mundial de la FIFA Qatar 2022, que incluye en su pilar social una referencia específica a la inclusión de la discapacidad en relación con la accesibilidad de las sedes, la venta de entradas y la inclusión como empleados y como voluntarios.

2. Configuración institucional

31. La aplicación nacional del derecho de las personas con discapacidad a practicar deporte, actividad física y educación física requiere el compromiso proactivo de muchas esferas del Gobierno, como los ministerios de deporte, salud, educación, turismo y planificación urbana, la oficina nacional de estadística y los coordinadores nacionales de cuestiones de discapacidad y de género. Para evitar la incertidumbre sobre la responsabilidad y rendición de cuentas de los organismos públicos en cuestiones específicas, las estructuras gubernamentales deberían tener mandatos claros y emprender una acción coordinada y concertada, nombrando puntos focales para la coordinación y la coherencia en toda la aplicación de las políticas.

²⁰ Canadá, "Policy on sport for persons with a disability", junio de 2006. Disponible en www.canada.ca/en/canadian-heritage/services/sport-policies-acts-regulations/policy-persons-with-disability.html.

32. La configuración institucional de los deportes específicos para personas con discapacidad debería ser un reflejo de la establecida para los deportes generales. En particular, deberían identificarse sinergias con los clubes y federaciones deportivas para garantizar que los deportistas de las comunidades locales y remotas tengan el mismo acceso a las actividades deportivas que sus homólogos sin deficiencias. Las organizaciones deportivas específicas para personas con discapacidad, cuando no formen parte de federaciones deportivas más grandes, también deberían integrarse en la estructura para que puedan contribuir activamente a la planificación deportiva y supervisar la aplicación de las políticas.

3. Finanzas y presupuesto

33. Los presupuestos de los Gobiernos deberían centrarse en los retos estructurales que enfrentan las personas con discapacidades en cuanto al acceso a la actividad física y al deporte. Deberían asignarse presupuestos para cumplir los objetivos de la planificación estratégica, financiar las campañas de sensibilización y presentar los estudios de viabilidad de la inclusión de la discapacidad. Los presupuestos podrían incluir incentivos fiscales para promover la actividad deportiva en el sector privado, por ejemplo mediante deducciones fiscales por la adquisición de bienes de entrenamiento accesibles, la inversión en la provisión de instalaciones accesibles o el apoyo a los deportistas con discapacidad. Los marcadores de discapacidad, como el del Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que hacen un seguimiento de la planificación y la ejecución del presupuesto, son herramientas importantes para lograr la inclusión²¹. Los Gobiernos también pueden proporcionar líneas de crédito con un costo bajo o nulo con miras a mejorar la capacidad financiera del sector privado para invertir en prácticas inclusivas, formar al personal y adquirir los bienes y servicios necesarios para atender a sus clientes con discapacidad.

34. La adopción, en la elaboración de presupuestos, de un enfoque basado en los derechos humanos puede contribuir a que los Estados distribuyan de forma equitativa los fondos en el complejo ámbito del sector deportivo. Si se garantiza la participación, la rendición de cuentas, la no discriminación y la capacidad de participar en la elaboración de los presupuestos, siguiendo las normas establecidas por la Convención, ello puede evitar asignaciones presupuestarias arbitrarias e ineficaces y contribuir a la realización de los derechos. Los presupuestos deberían garantizar la participación de los deportistas en las competiciones, teniendo en cuenta los costes y servicios adicionales y la igualdad de los ingresos. Los presupuestos también deberían garantizar la igualdad de becas y premios para los deportistas con discapacidad.

4. Adquisiciones

35. Los Estados pueden aumentar la participación en la actividad física y el deporte incorporando en las adquisiciones públicas solicitudes que tengan en cuenta la discapacidad, con el fin de avanzar en la accesibilidad. Por ejemplo, en 2014, la Unión Europea adoptó una directiva que afectaba a una serie de ámbitos vitales para el transporte público, las obras de infraestructura, el entorno construido y la planificación urbana, entre otros aspectos, que permiten una mayor participación en la sociedad y en la actividad física. Los Estados también pueden mejorar las prácticas del sector privado a fin de garantizar equipos y servicios asequibles y de buena calidad para las personas con discapacidad, por ejemplo mediante estrategias de configuración del mercado, que pueden reducir los costes y aliviar la presión sobre los sistemas de protección social.

5. Alianzas entre múltiples interesados

36. Las alianzas público-privadas y las alianzas entre actores privados son un medio para aumentar la participación de las personas con discapacidad, en particular para la promoción de actividades físicas que incluyan a personas con discapacidad y para la organización de grandes eventos deportivos. En estas alianzas, se deberían designar coordinadores para la

²¹ Comité de Asistencia para el Desarrollo de la OCDE, "Handbook for the marker for the inclusion and empowerment of persons with disabilities", febrero de 2019.

discapacidad con miras a apoyar la aplicación de soluciones relacionadas con la discapacidad. Por ejemplo, en Irlanda, los coordinadores para la discapacidad de 29 alianzas deportivas locales apoyan y coordinan las actividades. Las organizaciones nacionales de Special Olympics International fomentan la colaboración con clubes de acondicionamiento físico, estudios de yoga y gimnasios privados, promoviendo la inclusión de personas con discapacidad intelectual en sus actividades.

6. Cooperación internacional

37. Los Estados se enfrentan a múltiples retos en cuanto a la habilitación de la actividad física y el deporte, incluidos los relacionados con el desarrollo y la aplicación de políticas, los recursos y la inversión. La cooperación internacional, tanto técnica como financiera, ha demostrado su eficacia a la hora de afrontar estos retos²². En particular, la cooperación Sur-Sur puede mejorar las capacidades de los Estados para ofrecer soluciones específicas al contexto que sean comunes dentro de los contextos regionales y subregionales y para aumentar la inclusión de las personas con discapacidad, sin sustituir la cooperación Norte-Sur para el desarrollo. La cooperación financiera debería orientarse hacia inversiones que apoyen la sostenibilidad de las políticas y la cooperación técnica para desarrollar las industrias locales, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible.

B. Legislación y regulación del sector privado

38. Dentro de los marcos legislativos y otros marcos normativos pertinentes para mejorar la participación en la actividad física y el deporte cabe mencionar desde los marcos antidiscriminatorios y las normas de accesibilidad hasta los reglamentos específicos de cada deporte. La legislación debe reconocer el derecho a practicar actividad física y deporte, así como prohibir explícitamente la discriminación por motivos de discapacidad, como ocurre en Australia y México.

39. El resto de la legislación y los reglamentos pertinentes deberían ser conformes con la Convención. Por ejemplo, la legislación en materia de educación debe abarcar la educación inclusiva²³ y garantizar que la educación física también lo sea. Del mismo modo, la legislación en materia de turismo debe reconocer el derecho de las personas con discapacidad a realizar actividades turísticas y fomentar un sector turístico inclusivo. Por ejemplo, la Ley de Turismo del Uruguay hace referencia directa a la inclusión de las personas con discapacidad en el turismo²⁴.

40. La accesibilidad de los espacios abiertos (como parques y senderos), las instalaciones abiertas al público (como centros y clubes de acondicionamiento físico) y la información relacionada con la actividad física (como los sitios web de turismo) es una condición previa para la participación de las personas con discapacidad en el deporte y la actividad física. La legislación y los reglamentos urbanísticos deberían establecer normas de accesibilidad obligatorias y crear mecanismos de control y aplicación para garantizar la accesibilidad de los espacios abiertos, incluidas las instalaciones deportivas como los puntos de entrenamiento en los parques.

41. Los Estados tienen el deber de regular y supervisar la actividad de los agentes privados para evitar la discriminación por motivos de discapacidad y garantizar el cumplimiento de las normas de accesibilidad, dada la mayor relevancia del sector privado. Los Estados deberían apoyar e incentivar el desarrollo de bienes y servicios basados en el diseño universal, así como de bienes y servicios específicos para personas con discapacidad que garanticen el acceso a los servicios generales. Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos pueden servir como una poderosa herramienta y guía para este fin.

²² Por ejemplo, el Uruguay ha intercambiado prácticas con el Japón e Israel.

²³ Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 4 (2016).

²⁴ Uruguay, Ley núm. 19253 (2014), art. 24.

C. Participación

42. La participación de las personas con discapacidad, incluso a través de las organizaciones que las representan, en los procesos públicos de adopción de decisiones relacionadas con el deporte y la actividad física es esencial para mejorar la eficiencia y la eficacia de la planificación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas²⁵. La experiencia de las personas con discapacidad es muy valiosa para garantizar la eficacia de las políticas que orientan el establecimiento de prioridades para mejorar cada vez más el acceso a la actividad física y el deporte. Si en la elaboración de políticas se recurre a un *crowdsourcing* cuidadosamente diseñado, ello puede servir para recoger las diversas y amplias opiniones de la población de personas con discapacidad.

43. La participación en las organizaciones deportivas puede tener efectos similares y debe fomentarse en las organizaciones generales, como los clubes y las federaciones, a fin de identificar las lagunas y apoyar la inclusión. La participación debe ir más allá de la consulta y debe tener como objetivo la implicación directa en las estructuras de toma de decisiones, como los departamentos estatales y las juntas directivas de las organizaciones deportivas. La contratación de personas con discapacidad en la plantilla de las organizaciones deportivas, a todos los niveles, contribuye positivamente a mejorar la política y las prácticas inclusivas de las organizaciones.

D. Toma de conciencia

44. Los Estados deberían contar con una estrategia de sensibilización para hacer que las personas con discapacidad participen en la actividad física y el deporte. Las campañas deberían mostrar los beneficios de la actividad física, la disponibilidad de la actividad física en los entornos generales, incluidos los lugares turísticos, y las consecuencias negativas de no practicar actividad física. Debe disponerse de formación para cambiar las barreras de actitud que pueden impedir el desarrollo de las industrias del turismo, el acondicionamiento físico y el bienestar que incluyan a las personas con discapacidad. La formación debe impartirse con la participación de las propias personas con discapacidad, incluidos los deportistas, para combatir los estereotipos. Las estrategias de sensibilización también deberían dirigirse a los familiares para que puedan apoyar a sus parientes con discapacidad y planificar actividades de ocio inclusivas. Los Estados deberían alentar a los medios de comunicación a mostrar adecuadamente el respeto a la dignidad y los derechos de las personas con discapacidad (véase A/HRC/43/27).

E. Incorporación de la perspectiva de género

45. Las mujeres y las niñas con discapacidad tienen tasas de participación en la actividad física y el deporte más bajas que sus homólogos de género masculino y que otras mujeres. Por ejemplo, un estudio reciente realizado en España muestra que las mujeres con discapacidad estaban entre dos y cuatro veces menos representadas que los hombres en las distintas federaciones deportivas para personas con discapacidad²⁶. Asimismo, otro estudio realizado en Finlandia indicaba que las adolescentes con discapacidad físicamente activas representaban en 2014 la mitad de sus homólogos varones²⁷. Los Estados deberían incluir una perspectiva de género en sus políticas para promover la actividad física y el deporte entre las personas con discapacidad, incluyendo medidas específicas que den prioridad a las mujeres con discapacidad. En Finlandia, las niñas con discapacidad tienen prioridad en el proceso de selección para acceder a su programa de actividad física (el programa Valtti).

²⁵ Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 7 (2018).

²⁶ España, Ministerio de Cultura y Deporte, *Anuario de Estadísticas Deportivas 2019* (Madrid, 2019).

²⁷ Kwok Ng *et al.*, "Physical activity trends of Finnish adolescents with long-term illnesses or disabilities from 2002-2014", *Journal of Physical Activity & Health*, vol. 13, núm. 8 (marzo de 2016), págs. 816 a 821.

F. Protección contra la violencia

46. Las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y niñas con discapacidad y las personas con discapacidad intelectual, corren un mayor riesgo de sufrir violencia y abusos psicológicos, físicos y sexuales que otras personas²⁸. En particular, la cultura del deporte presenta un escenario en el que el desequilibrio de poder entre directivos y entrenadores, por un lado, y los deportistas, por otro, puede fomentar los abusos. La investigación también muestra que estas prácticas se dan entre los deportistas y en relación con las mujeres y las minorías con discapacidad. Los Estados deben desarrollar salvaguardias para prevenir y vigilar la violencia y los abusos en el deporte, y responder a ellos.

47. Las salvaguardias deberían dirigirse tanto a los adultos como a los niños con discapacidad, con el objetivo de garantizar que las organizaciones deportivas creen sistemas internos para prevenir y abordar la violencia²⁹. En última instancia, la responsabilidad recae en el Estado y en el poder judicial, que deberían proporcionar los medios adecuados para controlar la actividad deportiva, perseguir a los autores, ofrecer reparación a los supervivientes y adoptar medidas de no repetición. Por ejemplo, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se han adoptado normas de salvaguardia y protección de los niños en el deporte, que hacen referencia específica a los niños con discapacidad³⁰.

G. Tecnología de apoyo

48. El acceso a productos de apoyo, como sillas de ruedas, triciclos manuales y ayudas a la comunicación, permite que las personas con discapacidad ganen en independencia y funcionalidad. Es posible que, debido a la falta de disponibilidad, las personas con discapacidad no tengan acceso al equipamiento necesario para la actividad física y el deporte o que no puedan costearlo. La OMS ha constatado que la industria de productos de apoyo tiene un enfoque especializado y se dirige principalmente a los mercados de ingresos altos³¹. Esta situación crea una importante barrera de acceso a la tecnología de apoyo que, a su vez, limita el acceso a la actividad física y al deporte en igualdad de condiciones en los mercados de ingresos medios y bajos. Además, ello crea desigualdades entre los deportistas de alto rendimiento que pueden tener acceso a una tecnología de apoyo adecuada en una fase posterior, si es que llegan a acceder a ella, y por lo tanto no pueden entrenarse utilizando esa tecnología.

49. Entre las dificultades para mejorar el acceso a la tecnología de apoyo figuran las prácticas sistémicas y monopolísticas, la falta de investigación e innovación sobre el diseño específico del contexto, la falta de inversión y la necesidad de una acción estatal que impulse las iniciativas público-privadas. Los Estados deberían adoptar medidas de apoyo a la producción local, teniendo en cuenta el principio de diseño universal y las necesidades de diversos grupos, como las personas con deficiencias visuales y los daltónicos. Las políticas deberían potenciar el suministro de tecnología de asistencia mediante, por ejemplo, incentivos a la producción nacional y exenciones fiscales y arancelarias para la importación de productos de apoyo hasta que se active la producción nacional, como sucede en Chile, donde los aranceles para las tecnologías de apoyo son del 0 %³².

50. Además, los Estados deberían proporcionar apoyo financiero para que los deportistas con discapacidades tengan acceso al equipo que necesitan, incluidos los deportistas profesionales que necesitan ayudas técnicas y equipos para el deporte de alto rendimiento.

²⁸ Tine Vertommen *et al.*, “Interpersonal violence against children in sport in the Netherlands and Belgium”, *Child Abuse & Neglect*, vol. 51 (enero de 2016), págs. 223 a 236.

²⁹ Oficina de Investigación Innocenti del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), *Protecting Children from Violence in Sport: A review with a Focus on Industrialized Countries* (Florenia, 2010).

³⁰ National Society for the Prevention of Cruelty to Children, Dependencia de Protección de la Infancia en el Deporte, “Standards for safeguarding and protecting children in sport”, 2002 (revisado en 2018).

³¹ OMS, “Lista de ayudas técnicas prioritarias: mejora del acceso a las tecnologías de apoyo para todos, en cualquier lugar”, 2016.

³² Chile, Leyes núm. 20422 (2010) y núm. 20997 (2017).

Por ejemplo, en la Argentina y en Australia se conceden subvenciones a los deportistas de alto rendimiento o paralímpicos para la compra de tecnología de apoyo.

H. Reunión de datos e investigación

51. Los datos estadísticos disponibles sobre el nivel de participación de las personas con discapacidad en la actividad física y el deporte siguen siendo escasos. Los Estados deberían tratar de recopilar periódicamente datos sobre estas áreas, desglosados por edad, género y discapacidad, para seguir el impacto de las medidas a lo largo del tiempo. Para promover la coherencia internacional, la cátedra de la UNESCO sobre el tema “Transformar la vida de las personas con discapacidad, sus familias y sus comunidades, mediante la educación física, el deporte, el ocio y el buen estado físico”, en el Instituto de Tecnología Tralee, y el Commonwealth han establecido foros de intercambio y colaboración en torno a esta agenda, entre otras cosas, proponiendo modelos de indicadores sobre el deporte, la actividad física y la educación física dirigidos explícitamente a las personas con discapacidad. Además, es necesario sistematizar los datos administrativos existentes y recopilar datos adicionales para evaluar la participación actual de las personas con discapacidad en el deporte de aficionados y el deporte profesional y las oportunidades disponibles y accesibles para estas personas, en todo el territorio de los Estados. Por ejemplo, en Nueva Zelanda, los datos sobre la actividad física de las personas con discapacidad se recogen a través de la encuesta Active NZ³³.

52. La investigación basada en los derechos humanos en este ámbito debe recibir una promoción y recursos sustanciales, especialmente en los países de ingresos bajos y medios³⁴. La investigación puede contribuir a mejorar la información sobre la situación de las personas con discapacidad en la actividad física y el deporte y sobre los retos contextuales, identificando las lagunas y elaborando orientaciones para el desarrollo y la aplicación de políticas, mediante, entre otras cosas, la participación del sector privado y de las personas con discapacidad. También debería considerarse la recogida de datos impulsada por la comunidad mientras se establecen mecanismos más sólidos de recogida de datos. La recopilación de datos mediante *crowdsourcing* puede contribuir a minimizar los costes y a ampliar la base de investigación mediante el uso de las tecnologías de la información, en particular para incluir a quienes son más difíciles de contactar.

VI. Medidas sectoriales de aplicación

53. Los Estados deberían tener en cuenta todas las esferas intersectoriales mencionadas que se aplican a los sectores de las actividades recreativas y de esparcimiento y a los deportes. En esta sección, la atención se centra en las medidas de aplicación específicas de cada sector, que complementan las acciones enumeradas anteriormente.

A. Actividades recreativas y esparcimiento

54. Los Estados, especialmente los gobiernos locales, deberían mejorar la accesibilidad de los espacios abiertos y las instalaciones públicas, incluidos los parques, los senderos urbanos, los clubes públicos y cualquier otra zona recreativa, así como el transporte, ya que pueden tener un gran impacto en la participación de las personas con discapacidad en la actividad física, solas y acompañadas, lo que fomenta la inclusión. Asimismo, deberían garantizar la accesibilidad de los lugares turísticos y proporcionar información sobre ellos. La Organización Mundial del Turismo (OMT) elaboró unas directrices al respecto³⁵. En muchos destinos existen servicios y locales turísticos, como en las playas de España o en múltiples lugares turísticos del Ecuador.

³³ Véase <https://sportnz.org.nz/resources/spotlight-on-disability>.

³⁴ Anna Arstein-Kerslake *et al.*, “Introducing a human rights-based disability research methodology”, *Human Rights Law Review*, vol. 20, núm. 3 (septiembre de 2020), págs. 412 a 432.

³⁵ OMT, *Manual sobre turismo accesible para todos* (Madrid, 2016).

55. En las últimas décadas, la industria del acondicionamiento físico y el bienestar se ha expandido por todo el mundo. Sin embargo, este crecimiento no ha incluido a las personas con discapacidad, cuyo acceso a los centros de entrenamiento, gimnasios y clubes generales sigue siendo limitado. Los Estados deberían alentar a este sector a garantizar el acceso de las personas con discapacidad, proporcionando el equipamiento necesario, en igualdad de condiciones con las demás personas en entornos generales. La iniciativa de innovación y transformación universal del acondicionamiento físico, dirigida por la UNESCO, se elaboró para colaborar con los líderes del sector, promoviendo la inclusión y proporcionando material y recursos de formación.

B. Actividad física en el sector educativo

56. El sistema educativo debe introducir e incluir a los niños con discapacidad en el juego y la actividad física. Los Estados deben aplicar el modelo de educación inclusiva³⁶, incluso en la educación física, para garantizar que los niños con discapacidad aprendan y jueguen junto a otros niños desde los programas de desarrollo de la primera infancia, hasta llegar a la educación preescolar, primaria y secundaria. Los Estados no deberían eximir a los alumnos con discapacidad de la educación física o de las actividades extraescolares, como excursiones, viajes educativos y torneos. Los padres y cuidadores de niños con discapacidad deberían ser informados de los servicios inclusivos disponibles que complementan el sistema educativo³⁷.

57. Las entidades educativas encargadas de formar a los profesores en educación física y deportes deberían incluir en los planes de estudio deportes y prácticas específicos para personas con discapacidad e inclusivos de estas, incluso cuando se ocupen de la mano de obra que da apoyo a las actividades extracurriculares³⁸. La autonomía de las instituciones de educación superior no debe funcionar como una barrera para incluir cursos optativos y obligatorios en los planes de estudio. En Lituania, los estudiantes de educación física deben completar un curso de pedagogía y psicología relacionado con la discapacidad, ya sea durante sus estudios o durante los cursos de formación en el empleo. Los recursos innovadores en línea pueden ser una forma de llegar a los profesores en activo: en España, por ejemplo, el Centro de Estudios sobre Deporte Inclusivo de la Universidad Politécnica de Madrid ha desarrollado recursos y orientaciones en línea sobre el deporte inclusivo para la formación de profesores.

58. Los Estados también deberían aumentar la diversidad de la plantilla de educación física, incluyendo a profesores con discapacidad. Las instituciones que imparten educación física deberían adoptar planes de estudio inclusivos y adaptables. En particular, deben garantizarse ajustes y ayudas razonables en los procedimientos de admisión y para la realización de estudios universitarios de educación física. También se deben proporcionar una certificación igualitaria, ajustes razonables y apoyo para garantizar la igualdad de acceso a la profesión.

59. Los Estados deberían adoptar medidas para promover el acceso a la educación física y el deporte de los alumnos con discapacidad que asisten a escuelas de educación especial. En particular, debe prestarse atención específica a los niños con discapacidad intelectual, cuyas oportunidades y nivel de participación en esas actividades pueden ser menores.

C. El sector deportivo y las personas con discapacidad

60. La práctica de deportes recreativos y profesionales aporta beneficios aparte de los descritos en general para la actividad física. El deporte puede contribuir al desarrollo de

³⁶ Véase Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, observación general núm. 4 (2016).

³⁷ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art. 23.

³⁸ La iniciativa de la cátedra de la UNESCO sobre la inclusión de la educación física, la actividad física y el deporte, conocida como "iPEPAS", proporciona recursos en línea para las instituciones de educación superior y las organizaciones de formación.

aptitudes para otros ámbitos de la vida, como el trabajo en equipo, la cooperación, la comunicación y el liderazgo³⁹. Además, el deporte mejora la disciplina de los participantes y los métodos para conseguir objetivos y resultados, al tiempo que contribuye a su salud física y mental al aumentar la autoestima y reducir el estrés.

61. Los Estados deberían otorgar el mismo reconocimiento a las estructuras deportivas generales y a las específicas para personas con discapacidad y aumentar los esfuerzos para coordinar, ofrecer colaboración y apoyar económicamente a las organizaciones deportivas para aumentar la participación de las personas con discapacidad, tanto en entornos y competiciones inclusivos como específicos para personas con discapacidad⁴⁰. En particular, en muchos contextos, resulta esencial el liderazgo del Estado para coordinar y apoyar el desarrollo del sector deportivo específico para las personas con discapacidad, ya que las estructuras pueden carecer de recursos o no existir. Esto es especialmente relevante a nivel local y fuera de las ciudades principales. Es necesario que el Gobierno nacional apoye a los gobiernos locales en todo el territorio a fin de aumentar las oportunidades de practicar deportes específicos para personas con discapacidad.

1. Deportes recreativos

62. Los Estados deberían garantizar que los deportes recreativos estén disponibles para las personas con discapacidad en los lugares donde viven, y que las instalaciones y servicios de los clubes y otros locales sean accesibles. Australia apoya proyectos en todo el país con este fin, concediendo ayudas económicas. En este contexto, los Estados deberían promover tanto los deportes específicos para las personas con discapacidad como los deportes generales en los que las personas con discapacidad puedan participar y competir. Por ejemplo, España promueve la práctica del esquí inclusivo.

63. Los deportes y competiciones de aficionados específicos para personas con discapacidad se desarrollaron en gran medida por iniciativa de las personas con discapacidad interesadas en participar y debido a que se veían excluidas de los deportes generales. En reconocimiento de esto, los Estados y los organizadores del sector privado deberían tratar de ofrecer alternativas generales y específicas para las personas con discapacidad a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para estas personas. Tanto los Estados como el sector privado deberían promover las oportunidades de intercambio entre los atletas, entrenadores y árbitros con discapacidad y sus homólogos sin deficiencias, fomentando la camaradería y una comunidad de intercambio de prácticas, y dando mayor visibilidad a las actividades deportivas.

64. La participación de las personas con discapacidad en los deportes recreativos sigue mejorando a medida que las sociedades avanzan hacia prácticas más inclusivas. Los Estados deberían apoyar estas tendencias, abandonando las perspectivas caritativas y médicas en favor de perspectivas inclusivas. Las organizaciones de la sociedad civil también han evolucionado en este sentido. Por ejemplo, Special Olympics International ha pasado a adoptar prácticas inclusivas, promoviendo los derechos humanos y desempeñando un importante papel como puente entre el trabajo de los Estados, el sector privado y los grupos marginados, como las personas con discapacidad intelectual.

2. Deportes profesionales

65. Los deportes específicos para personas con discapacidad han sido un medio para que estas personas participen en el deporte profesional, reaccionen a las bajas expectativas que les imponen los demás en la sociedad y las superen, y creen un sentimiento de pertenencia y orgullo colectivo como deportistas. Esta afirmación propia y colectiva contribuye a su vida social y a su autoestima y proporciona una plataforma desde la que exigir un mayor reconocimiento e inclusión por parte de las autoridades públicas y la sociedad.

66. En gran medida, las personas con discapacidad tienen que organizarse por sí mismas para practicar deporte. Han creado una multiplicidad de estructuras, como los Juegos

³⁹ Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, art. 2.3.

⁴⁰ En España, la Ley del Deporte, Ley núm. 10/1990 de 15 de octubre, reconoció jurídicamente al Comité Paralímpico Español en igualdad de condiciones que el Comité Olímpico Español.

Paralímpicos, los Juegos Mundiales de las Olimpiadas Especiales y los Juegos Sordolímpicos. Muchas de estas estructuras reciben poco o ningún apoyo del Estado, y dicho apoyo es mucho menor que el prestado a los deportes generales. A pesar de ello, y no sin dificultades importantes, los atletas con discapacidad y las organizaciones que los representan han superado las barreras para hacer realidad sus objetivos deportivos, y han desarrollado iniciativas de éxito, como el Comité Paralímpico Internacional. Sus historias son relatos de derechos humanos que contribuyen a cambiar la percepción de la sociedad sobre sus derechos y sus capacidades.

67. Los deportistas, árbitros, entrenadores y preparadores físicos con discapacidad deberían tener las mismas oportunidades de hacer carrera profesional en el deporte que sus compañeros sin deficiencias. Los Estados deberían identificar y promover a los atletas con discapacidad que tengan potencial en el deporte y, en último término, para que participen en la competición internacional de su elección, incluyendo las competiciones olímpicas y paralímpicas, pero sin limitarse a ellas.

68. Algunos deportistas con discapacidades han triunfado en los deportes generales, incluso en los Juegos Olímpicos, logrando un rendimiento igual o mejor que el de sus homólogos sin deficiencias. Los Estados y las organizaciones deportivas deberían estudiar formas adecuadas de facilitar el acceso a los deportes generales a los deportistas, entrenadores y monitores con discapacidad que deseen participar, para garantizar que no sufran discriminación.

69. Los Estados deberían proporcionar financiación a las organizaciones, actividades y eventos deportivos inclusivos y específicos para la discapacidad, para evitar la frecuente dependencia excesiva del voluntariado, y evitar el recurso a los telemaratones u otros enfoques caritativos que pueden reforzar el estigma. Cuando sea posible, los plazos de financiación deberían garantizar la sostenibilidad más allá de las iniciativas basadas en proyectos o los presupuestos anuales a corto plazo. A la hora de asignar la ayuda financiera, los Estados deberían tener en cuenta la distribución geográfica para garantizar la igualdad de oportunidades, y financiar por igual a los atletas con y sin deficiencias.

70. Las instalaciones deportivas de alto rendimiento deberían seguir los principios de diseño universal para acomodar a los deportistas con y sin deficiencias, tanto en las zonas de entrenamiento como en los dormitorios. En la Federación de Rusia, las sedes de los Juegos Paralímpicos de Invierno de Sochi en 2014 se diseñaron siguiendo estos principios y las sedes estuvieron disponibles posteriormente para albergar la Copa Mundial de la FIFA 2018. Se disponía de dormitorios para los aficionados al fútbol con discapacidad que se alojaron en esas instalaciones y esos dormitorios están disponibles para el turismo accesible.

71. El legado de los grandes eventos deportivos en las ciudades debería considerarse una oportunidad: no deberían verse como una inversión puntual, sino como el punto de partida para mejorar la accesibilidad, cambiar las actitudes hacia las personas con discapacidad, mostrar a las personas con discapacidad como agentes de cambio incluyéndolas como trabajadores, y proporcionar un desarrollo sostenible. A pesar de la falta de investigación sobre la evaluación del impacto de los Juegos Paralímpicos, se han reconocido ampliamente ejemplos como el impacto positivo de los Juegos Paralímpicos celebrados en Barcelona en 1992 y en Pekín en 2008 sobre la accesibilidad, y el de los celebrados en Londres en 2012, sobre el empleo en las empresas de comunicación.

3. Deportes en entornos humanitarios

72. Las personas con discapacidad en contextos humanitarios se enfrentan a una serie de retos, entre ellos la escasez de oportunidades de participar en actividades comunitarias. Promover el deporte, las actividades recreativas y el ocio en estos contextos también puede servir para fomentar la actividad física, el bienestar y la inclusión social. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), el Comité Olímpico Internacional y Terre des hommes fédération internationale desarrollaron el Manual de Herramientas de Deporte para la Protección, centrándose en los jóvenes en entornos de desplazamiento forzado y dirigiéndose expresamente a las personas con discapacidad. Además, el ACNUR y Special Olympics International colaboran en un programa deportivo

comunitario inclusivo que sigue el modelo de deportes unificados de Special Olympics, según el cual los jóvenes con y sin discapacidad compiten juntos.

4. Deportes indígenas

73. El reconocimiento de los deportes indígenas o tradicionales es cada vez mayor, lo que a su vez aumenta la visibilidad de las culturas indígenas y mantiene vivas las tradiciones para las nuevas generaciones. La UNESCO ha promovido los juegos y deportes tradicionales, y ha organizado una serie de reuniones para consolidar las posiciones al respecto. Como señaló la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad en el informe resumido de la primera Reunión del Grupo de Expertos sobre Personas Indígenas con Discapacidad, celebrada en Ginebra en 2016, los atletas indígenas con discapacidad y otros atletas compitieron simultáneamente en los Juegos Mundiales de los Pueblos Indígenas. Los atletas indígenas con discapacidad deberían recibir apoyo para hacer realidad su derecho a participar en el deporte. Australia y Nueva Zelanda tienen programas que abordan específicamente la interseccionalidad de la discapacidad y el origen indígena.

VII. Conclusiones y recomendaciones

74. Las personas con discapacidades experimentan peores resultados de salud, en parte debido a la falta de actividad física. Los Estados deberían integrar la actividad física en los objetivos de salud y adoptar un enfoque multidisciplinar y multisectorial para alcanzar dichos objetivos a través de las actividades recreativas y de esparcimiento, la educación y el deporte. Para ello, es esencial aumentar los esfuerzos y la inversión en la investigación y en la recopilación y desglose de datos, con el fin de identificar las lagunas y orientar el desarrollo y la aplicación de las políticas.

75. La legislación y los reglamentos no reconocen en la misma medida los derechos de las personas con discapacidad a la actividad física, en particular en lo que respecta a los bienes, servicios y espacios de uso general donde se realiza la actividad física. El acceso a las actividades recreativas y de ocio, a la educación y al deporte generales, así como a los deportes específicos para personas con discapacidad, debe garantizarse sin discriminación en los sectores público y privado.

76. Las barreras debidas a la actitud y al entorno limitan en gran medida la participación de las personas con discapacidad en la actividad física. El conocimiento de los derechos y la disponibilidad de los servicios es escaso. Los Estados deberían concienciar sobre la importancia de la actividad física para las personas con discapacidad, incluidos los resultados en materia de salud e inclusión social, e implicar a los medios de comunicación en la promoción de los derechos. Los Estados también deberían colaborar con las organizaciones deportivas y las industrias del acondicionamiento físico y el bienestar, y crear capacidad para reducir el impacto de las barreras debidas a la actitud.

77. Las mujeres y las niñas con discapacidad están desproporcionadamente excluidas de las actividades físicas, no solo en comparación con otras mujeres, sino también en comparación con los hombres y los niños con discapacidad. También corren un riesgo desproporcionado de sufrir violencia y abusos sexuales y de género. Los Estados deberían tomar medidas específicas para contrarrestar la exclusión estructural basada en el género y garantizar las salvaguardias para prevenir la violencia y los abusos basados en la discapacidad y el género, incluidas las formas interseccionales de discriminación.

78. El sector privado, especialmente en los ámbitos del turismo, el acondicionamiento físico y el bienestar, tiene un papel destacado a la hora de facilitar el acceso a la actividad física y el deporte. De acuerdo con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los Estados deberían colaborar con estos sectores y apoyar el desarrollo de prácticas inclusivas mediante, entre otras cosas, la promoción de la participación de las personas con discapacidad en las industrias como propietarios de empresas, trabajadores y consumidores. Las organizaciones locales, nacionales e internacionales que participan en el deporte, el ocio, el acondicionamiento

físico y la actividad física deberían comprometerse con la plena inclusión de las personas con discapacidad, y las que ya se han comprometido con los derechos humanos y la no discriminación en general deben asegurarse de incluir explícitamente a las personas con discapacidad.

79. Las personas con discapacidad tienen menos acceso a la educación física en la escuela. Los Estados deberían garantizar la educación física para las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, aumentar la capacidad de los profesores en este sentido y contratar a personas con discapacidad como profesores.

80. Aunque se están haciendo algunos esfuerzos, las estructuras de competición de los deportes inclusivos o específicos para personas con discapacidad no están al mismo nivel de las de los deportes generales, lo que significa que los deportistas con discapacidad están en desventaja con respecto a otros deportistas. Los Estados deberían poner en marcha estructuras de gobernanza con una distribución adecuada y equitativa de la financiación para ofrecer a los deportistas con discapacidad las mismas oportunidades de desarrollar sus carreras en igualdad de condiciones con los demás.

81. Existen ámbitos de colaboración en materia de derechos humanos en los que los deportistas con discapacidad convergen con la comunidad de deportistas en general, así como con la comunidad que trabaja en los derechos de las personas con discapacidad. Los Estados y las organizaciones deportivas deberían fomentar la colaboración entre movimientos, centrándose en los derechos humanos y el deporte, en las desigualdades y en la concienciación para cambiar de actitud, con el fin de empoderar a todas las partes interesadas y contribuir al desarrollo sostenible.

82. Las personas con discapacidades se enfrentan a mayores barreras que sus homólogos sin deficiencias para acceder a la actividad física y el deporte, debido, entre otras razones, a la inaccesibilidad de las infraestructuras, la falta de apoyo financiero y la falta de tecnología de apoyo adaptada al contexto. Los Estados deberían tomar medidas activas para subsanar estas deficiencias —por ejemplo, a través de la cooperación internacional, incluida la cooperación Sur-Sur— y buscar apoyo financiero sostenible, cooperación técnica e intercambio de prácticas.